

Pemex-Petroquímica**Rehabilitación de la Planta de Amoniaco No. IV, Integración y sus Servicios Auxiliares del Complejo Petroquímico Cosoleacaque**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-6-47T4O-04-0310

DE-204

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	480,399.0
Muestra Auditada	116,739.5
Representatividad de la Muestra	24.3%

Se revisaron en su totalidad los recursos erogados en dos contratos de obras públicas por 116,739.5 miles de pesos, que representaron el 24.3% del monto reportado como pagado por 480,399.0 miles de pesos en el ejercicio de 2014 en el proyecto "Rehabilitación de la Planta de Amoniaco No. IV, Integración y sus Servicios Auxiliares del Complejo Petroquímico Cosoleacaque" a cargo de Pemex Petroquímica, el cual incluye diversos contratos de obras, públicas, y de adquisiciones, así como mano de obra vinculada con el proyecto, como se detalla a continuación.

MUESTRA AUDITADA
(Miles de pesos y porcentajes)

Núm. de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
CO-OF-012-4012552-14	77,979.7	77,979.7	100.0
CO-OF-005-4012493-14	38,759.8	38,759.8	100.0
OTROS CARGOS			
Contratos de obra pública	181,828.8	0.0	0.0
Adquisiciones	59,041.6	0.0	0.0
Mano de obra vinculada al proyecto	122,789.1	0.0	0.0
TOTAL	480,399.0	116,739.5	24.3

FUENTE: Pemex Petroquímica, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos de obras públicas revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El contrato de obra pública a precios unitarios núm. CO-OF-012-4012552-14 tuvo por objeto realizar la "Rehabilitación del Reformador Primario 101-B, Caldera Auxiliar 101-B-AUX y Precalentador de Carga 103-B de la Planta de Amoniaco IV en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque"; fue adjudicado el 8 de agosto de 2014 a las empresas Grupo Oram, S.A. de C.V., y BR Grupo Inversor Inmobiliario, S.A. de C.V., mediante licitación pública internacional con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento, por un monto de 145,127.9 miles de pesos y un plazo de 240 días naturales, comprendido del 14 de agosto de 2014 al 10 de abril de 2015.

Al cierre de 2014 se ejerció un monto de 77,979.7 miles de pesos, el cual incluye 75,555.0 miles de pesos por concepto de anticipo otorgado a dichas contratistas; y a la fecha de revisión 7 de agosto de 2015 los trabajos se encontraban vigentes.

El contrato de obra pública a precios unitarios núm. CO-OF-005-4012493-14 tuvo por objeto realizar la "Rehabilitación de Circuitos de Tuberías, Conexiones a Equipos, Estructuras Metálicas y Silenciadores del Proceso de la Planta de Amoniaco IV y Servicios Auxiliares"; fue adjudicado el 8 de agosto de 2014 a las contratistas OPC Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V., y Obras Portuarias de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., mediante licitación pública nacional con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos y su reglamento, por un monto de 99,795.5 miles de pesos y un plazo de 240 días naturales, comprendido del 18 de agosto de 2014 al 14 de abril de 2015.

Al cierre de 2014, se ejercieron 38,759.8 miles de pesos, que incluyen 38,347.4 miles de pesos por concepto de anticipo otorgado a dichas contratistas; y a la fecha de la revisión los trabajos se encontraban vigentes.

Con motivo de la Reforma Energética de diciembre de 2013 PEMEX se transformó conforme a lo acordado por su Consejo de Administración y de acuerdo al régimen previsto en los transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Conforme a lo anterior y a lo establecido en los artículos 70, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 9 del Estatuto Orgánico de PEMEX, se desprende que el Director General de PEMEX cuenta con facultades para coordinar las actividades de las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, directamente o a través de sus direcciones o áreas, por tal motivo, se estima que cuenta con atribuciones para proponer al Consejo de Administración de PEMEX, que empresas deben atender los asuntos pendientes con las autoridades fiscalizadoras o con los resultados de las auditorías a las anteriores empresas subsidiarias, considerando que las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deben alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducir sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo.

Asimismo, de lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48, fracción I, inciso a) de su Reglamento y 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Unidad de Responsabilidades en PEMEX es competente para recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, así como tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer sanciones.

Resultados

1. En el proyecto “Rehabilitación de la Planta de Amoniaco No. IV, Integración y sus Servicios Auxiliares del Complejo Petroquímico Cosoleacaque” se detectó una diferencia de 16,837.6 miles de pesos, debido a que en el formato “Programas y Proyectos de Inversión Concluidos y en Proceso por Tipos” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2014 se reportó un presupuesto modificado de 497,236.6 miles de pesos y un monto ejercido de 480,399.0 miles de pesos; asimismo, se observó una diferencia por 221,222.3 miles de pesos entre el presupuesto aprobado por 718,458.9 miles de pesos en el PEF respecto del presupuesto modificado por 497,236.6 miles de pesos reportado en dicha cuenta pública, sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia documental de la tramitación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Mediante el oficio núm. PPQ-DG-SAF-CA-94/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Coordinador de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Petroquímica proporcionó copia del oficio de adecuación presupuestal núm. XIII-2014, Versión 13B, núm. DCF-SPP-024-2015 del 29 de enero de 2015, con el cual se informó a los Organismos Subsidiarios de Pemex la autorización del Presupuesto Adecuado, y hace la aclaración que este documento no contiene el detalle de los proyectos de inversión, por lo que adicionalmente proporcionó la base de datos que incluye los presupuestos autorizados por proyecto integral (UI) para inversión física a fin de justificar el presupuesto modificado al proyecto por 497,236.6 miles de pesos, con lo que se aclara la diferencia observada por

221,222.3 miles de pesos respecto al presupuesto aprobado en el PEF por 718,458.9 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. PPQ-DG-SAF-CA-96/2015 del 22 de septiembre de 2015, la Coordinación de la Subdirección de Administración y Finanzas de PPQ precisó que la diferencia por 16,837.6 miles de pesos entre el presupuesto modificado y el monto reportado como ejercido en el proyecto, se debió a diferencias cambiarias entre el registro y pagó de las facturas núms. 517-49444 y 517-49486 por anticipos de contratos celebrados en dólares y por la entrega extemporánea de las facturas núms. 9021046689 y E-OEBFBAC9-ED7F-46DO-90F3-1-64820499AED de trabajos realizados durante el ejercicio 2014, pagados como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) en 2015. Asimismo, se proporcionó copia del oficio núm. PPQ-DG-SAF-GF-585-2015 del 21 de septiembre de 2015, con el cual el Encargado del Despacho de la Gerencia de Recursos Financieros, instruyó al Subgerente de Presupuestos y al Encargado del Despacho de la Subgerencia de Tesorería de Pemex Petroquímica para que se coordinen y apliquen estrategias que coadyuven a la programación y ejecución total del presupuesto, las cuales deben ser reflejadas en las fechas de programación de pago, las adecuaciones presupuestales a corto plazo y los pagos efectuados, identificando para ello con oportunidad aquellos pagos factibles de no erogarse en la fecha programada.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, en razón de que la entidad fiscalizada justificó la diferencia por 221,222.3 miles de pesos entre el presupuesto aprobado y el modificado y comprobó que la diferencia de 16,837.6 miles de pesos, entre el presupuesto modificado y el monto reportado como ejercido en el proyecto se debió a las fluctuaciones en la paridad cambiaria y los montos pagados en 2015 como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), soportando lo anterior con la documentación correspondiente.

Por otra parte, Pemex Petroquímica en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control preventivas a fin de que las áreas operativas, en lo sucesivo y en el ámbito de su competencia, se coordinen y apliquen estrategias que coadyuven a la programación y ejecución total del presupuesto.

2. En la revisión del contrato de obra pública núm. CO-OF-012-4012552-14, relativo a la “Rehabilitación del Reformador Primario 101-B, Caldera Auxiliar 101-B-AUX y Precalentador de Carga 103-B de la Planta de Amoniaco IV en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque”, específicamente en la convocatoria núm. CI-OF-LPM-003-14, se observó que la entidad fiscalizada omitió indicar en ella si la licitación internacional era abierta o estaba bajo la cobertura de algún tratado internacional.

Mediante el oficio núm. PPQ-DG-SAF-CA-94/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Coordinador de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Petroquímica proporcionó documentación para acreditar que no obstante que en la convocatoria no se especificó el carácter de la licitación, sí se estableció en las bases de la licitación núm. 18578025-503-14, en el fallo y en el propio contrato; sin embargo, como medida preventiva se proporcionó copia del oficio núm. DCPA-SPA-GCPP-587-2015 del 31 de agosto de 2015, con el cual el encargado del Despacho de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento, instruyó a los encargados del Despacho de las Subgerencias y enlaces a su

cargo, para que en lo sucesivo y en el ámbito de su competencia, se emita la instrucción al personal encargado de la elaboración de las convocatorias, para que sigan dando cumplimiento a los requisitos normativos que debe contener dicho documento, verificando que en cada convocatoria se señale el tipo de licitación a convocar, y en particular, se especifique si es una licitación internacional abierta o bajo la cobertura de algún tratado de libre comercio.

Por lo anterior, se considera atendida la observación en virtud de que Pemex Petroquímica acreditó con la documentación soporte que la omisión de señalar en la convocatoria el carácter internacional de la licitación, se estableció correctamente en las bases, el fallo y el contrato correspondientes, además de que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se instruyó a las áreas operativas para que en lo sucesivo y en el ámbito de su competencia, el personal encargado de la elaboración de las convocatorias de cumplimiento a los requisitos normativos que debe contener dicho documento, y se verifique que se señale el tipo de licitación a convocar, y en particular, se especifique si es una licitación internacional abierta o bajo la cobertura de algún tratado de libre comercio.

3. En la revisión de los contratos de obras públicas núm. CO-OF-012-4012552-14, relativo a la “Rehabilitación del Reformador Primario 101-B, Caldera Auxiliar 101-B-AUX y Precalentador de Carga 103-B de la Planta de Amoniaco IV en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque”; y núm. CO-OF-005-4012493-14, que tuvo por objeto la “Rehabilitación de Circuitos de Tuberías, Conexiones a Equipos, Estructuras Metálicas y Silenciadores del Proceso de la Planta de Amoniaco IV y Servicios Auxiliares”, se detectó que se realizaron modificaciones a las fechas en que se emitirían los fallos para la adjudicación de los contratos, ya que en el primer contrato la fecha del fallo considerada para el 14 de julio de 2014, se reprogramó al día 30 y después al 29 de julio del mismo año, lo cual se comunicó a los licitantes mediante los oficios núms. DCPA-SPA-GCPP-SOP-034-2014 y DCPA-SPA-GCPP-SOP-146-2014 del 11 y 25 de julio de 2014, respectivamente, y en este último oficio no se respetaron los 10 días naturales de anticipación previstos en la norma con que se debió comunicar, ya que se efectuó con 4 días naturales de anticipación únicamente; y para el segundo contrato, el fallo se pospuso del 14 de julio de 2014, al 17 del mismo mes y año mediante el oficio núm. DCPA-SPA-GCPP-SOP-040-2014 del 11 de julio de 2014, es decir, con 6 días naturales de anticipación.

Mediante el oficio núm. PPQ-DG-SAF-CA-94/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Coordinador de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Petroquímica proporcionó copia del oficio núm. DCPA-SPA-GCPP-590-2015 del 31 de agosto de 2015, con el cual el encargado del despacho de la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento manifestó que el artículo 26 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs) refiere que el plazo mínimo establecido de diez días naturales es aplicable únicamente para la presentación de propuestas, que los requisitos normativos aplicables al diferimiento del fallo señalan que este se emitirá dentro del plazo establecido en las bases de licitación correspondientes, y que el precepto normativo se complementó en las bases de las licitaciones núms. 18578025-503-2014 y 18578025-504-14, apartado 16, título “Evaluación, Adjudicación y Fallo”, numeral

16.4, en el sentido de que podrá existir diferimiento que conste por escrito para la fecha del fallo.

Una vez analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación se atiende, toda vez que se acreditó que los fallos en cuestión se difirieron de conformidad con lo establecido en las DACS y las bases de licitación correspondientes.

4. Con la revisión de los contratos de obras públicas núm. CO-OF-012-4012552-14, relativo a la "Rehabilitación del Reformador Primario 101-B, Caldera Auxiliar 101-B-AUX y Precalentador de Carga 103-B de la Planta de Amoniaco IV en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque"; y núm. CO-OF-005-4012493-14, que tuvo por objeto la "Rehabilitación de Circuitos de Tuberías, Conexiones a Equipos, Estructuras Metálicas y Silenciadores del Proceso de la Planta de Amoniaco IV y Servicios Auxiliares", se constató que la designación del personal especialista responsable de seguridad, salud en el trabajo y protección ambiental por parte de los contratistas no se formalizó previamente al inicio de los trabajos contratados, ya que en el primer caso se iniciaron el 14 de agosto de 2014 y la designación de dicho personal se entregó a la entidad fiscalizada el 22 de agosto del mismo año, mediante el formato 2, es decir, 8 días después del inicio de los trabajos; y en el segundo caso, su fecha de inicio fue el 18 de agosto de 2014 y el formato se entregó el 11 de septiembre del mismo año mediante el oficio núm. OPC-CPC-AMONIACO-IV-015-14, es decir, 24 días después.

Mediante el oficio núm. PPQ-DG-SAF-CA-94/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Coordinador de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Petroquímica, proporcionó copias de los oficios núms. GOL-CM-285-01/14 y OPC-OF-002-4012493-14 del 14 y 18 de agosto de 2014, respectivamente, con los cuales las contratistas solicitaron las evaluaciones de los responsables de Seguridad en el Trabajo y Protección Ambiental para su integración al proyecto, y los oficios de respuesta de la entidad núms. PPQ-DG-SO-CPC-SG-SIPACO-SI-181-2014 y PPQ-DG-SO-CPC-SIPACO-SI-187-2014 del 15 y 19 de agosto de 2014, en ese orden, donde se confirma que son aptos para el puesto; así como copia del formato 2 del 18 de agosto de 2014 donde se hace la designación de dicho personal en relación al segundo contrato; asimismo, en el formato 6 del anexo SSPA de ambos contratos se indica que para iniciar los trabajos o servicios objeto del contrato se deberán cumplir todos los requerimientos estipulados para el inicio, por lo que estos requerimientos no serán susceptibles de deducción y aclara que para el supuesto, no concedido, de que existiera algún vicio de procedimiento, estos no afectaron los derechos de la entidad ni del particular, ni trascendieron en el resultado de la ejecución de los contratos.

Posteriormente, a través del oficio núm. PPQ-DG-SAF-CA-96/2015 del 22 de septiembre de 2015, se aclaró que el trámite extemporáneo de la designación del supervisor ambiental por parte del contratista en el contrato núm. CO-OF-005-4012493-14, conforme al anexo SSPA éste sólo se emplea a partir de 50 trabajadores laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, y al 11 de septiembre de 2014, la contratista sólo contaba con un frente de trabajo menor a 50 trabajadores, como consta en la nota de bitácora "Obra Mecánica" núm. 6. Por otra parte, con el oficio circular núm. PPQ-DG-SO-CPC-SG-0652-2015, del 17 de septiembre de 2015, el Subgerente del Complejo Petroquímico Cosoleacaque, instruyó a los Superintendentes Interinos de Producción, y de Calidad, Seguridad Industrial y Protección Ambiental, de Mantenimiento, de Servicios Técnicos y de Recursos Financieros, así como al Encargado del Despacho de la Superintendencia General de la Terminal

Refrigerada de Distribución Amoniaco Salina Cruz, para que una vez que sea notificado a los proveedores y contratistas el inicio de los trabajos, les sea exigido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre otras los tramites de designaciones correspondientes a su cargo como lo establece el anexo SSPA, Obligaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de los proveedores y contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, a fin de fortalecer el control interno en ese centro de trabajo y realizar en lo subsecuente las designaciones de trámites oportunamente.

Por lo anterior, se considera que la observación se aclara parcialmente, en razón de que Pemex Petroquímica acreditó con la documentación de soporte pertinente que en el contrato núm. CO-OF-005-4012493-14 la designación del personal observado se efectuó en tiempo y forma al inicio de los trabajos el 18 de agosto de 2014, así como la designación del supervisor de Protección Ambiental, la cual se realizó hasta contar con una fuerza de trabajo mayor a 50 trabajadores, sin embargo la observación persiste para el contrato núm. CO-OF-012-4012552-14.

Al respecto, durante el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada instruyó a las áreas operativas para que una vez notificado el inicio de los trabajos, se exija a las contratistas el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en particular, los tramites de designaciones a su cargo de conformidad con el anexo SSPA, Obligaciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de los proveedores y contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con lo que se considera atendida la observación.

5. En la revisión de los contratos de obras públicas núm. CO-OF-012-4012552-14, relativo a la "Rehabilitación del Reformador Primario 101-B, Caldera Auxiliar 101-B-AUX y Precalentador de Carga 103-B de la Planta de Amoniaco IV en el Complejo Petroquímico Cosoleacaque"; y núm. CO-OF-005-4012493-14, que tuvo por objeto la "Rehabilitación de Circuitos de Tuberías, Conexiones a Equipos, Estructuras Metálicas y Silenciadores del Proceso de la Planta de Amoniaco IV y Servicios Auxiliares", se detectó que los programas de manejo de residuos generados por las contratistas dentro de las instalaciones no se proporcionaron a la entidad fiscalizada previamente al inicio de los trabajos contratados, ya que en el primer contrato se iniciaron el 14 de agosto de 2014, y la entrega del programa por parte del contratista fue el 6 de noviembre de 2014, mediante oficio sin número, es decir, 84 días después; y en el segundo contrato iniciado el 18 de agosto de 2014 no se aclaró la fecha de entrega del programa en cuestión.

Mediante el oficio núm. PPQ-DG-SAF-CA-94/2015 del 2 de septiembre de 2015, el Coordinador de la Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Petroquímica, proporcionó copia de los oficios núms. GO-CM-285-04/14 y OPC-CPC-AMONIACO-IV-14 del 14 y 18 de agosto de 2014, respectivamente, con los cuales se presentaron los programas de manejo de residuos generados de los contratos núms. CO-OF-012-4012552-14 y CO-OF-005-4012493-14, señalando que el oficio sin número del 6 de noviembre de 2014, para el primero únicamente hace referencia a la gestión realizada con dichos residuos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó atendida la observación, en razón de que se acreditó que para ambos contratos se cumplió en tiempo y forma con las disposiciones establecidas en los mismos en relación a los programas de manejo de residuos generados.

6. En cuanto al contrato de obra pública núm. CO-OF-012-4012552-14, se constató que, en términos generales, la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató, ejecutó y pagó conforme a la normativa; que se contó con la autorización de recursos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir las erogaciones derivadas de dicho contrato; que los precios unitarios pactados coincidieron con lo pagado en las estimaciones; que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; que la calidad de los trabajos cumplió las especificaciones generales y particulares; que no se pagaron ajustes de costos; y que se aplicaron penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra.

Por lo que respecta al contrato de obra pública núm. CO-OF-005-4012493-14, se constató que, en términos generales, la obra se planeó, programó, presupuestó, licitó, contrató, ejecutó y pagó conforme a la normativa; que se contó con la autorización de recursos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir las erogaciones derivadas del contrato; que los precios unitarios pactados coincidieron con lo pagado en las estimaciones; que los descuentos contractuales y el IVA se aplicaron correctamente; que la calidad de los trabajos cumplió las especificaciones generales y particulares; que no se pagaron ajustes de costos; y que se aplicaron penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 5 observación(es) la(s) cual(es) fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada establecida en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Petroquímica cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Petroquímica; la Gerencia de Recursos Materiales, las Subgerencias de Obra Pública y de Mantenimiento, y la Superintendencia de Recursos Materiales del Complejo Petroquímico Cosoleacaque.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.